



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que se allegó reiteración de aceptar cesión de crédito y reconocer personería. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaría

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 852504089002- 2017-00065-00
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: JESÚS ENRIQUE GRANADOS SIVO

Paz de Aripoto, Casanare, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós
(2022)

Vista la solicitud presentada al unísono por Banco BBVA S.A. Cesionaria AECSA S.A., por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales¹; se **DISPONE**:

1. Tener como **CESIONARIA** del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA NIT.830.059.718-5**.

2. Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA NIT.830.059.718-5**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

3. Se **niega** la petición de la cesionaria en cuanto a reconocer personería jurídica al abogado del cedente, debido a que el Despacho echa de menos poder otorgado en el mismo a dicho profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0015 fijado el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaría

¹ TS Bogotá Civil, 15 Mar. /16. M. Pardo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que fue radicado memorial de cesión de crédito entre el demandante y el señor Luis Francisco Tarquino. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaría

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	852504089002- 2019-00346-00
Demandante:	MOISÉS MORENO PARRADO
Demandado:	ALIX JANETH BARRETO MARTÍNEZ – CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ L

Paz de Ariporo, Casanare, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós
(2022)

Vista la solicitud presentada al unísono por MOISÉS MORENO PARRADO y LUIS FRANCISCO TARQUINO RINCÓN por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales¹; se **DISPONE:**

- 1.- Tener como **CESIONARIO** del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **LUIS FRANCISCO TARQUINO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.665.978.
- 2.- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **LUIS FRANCISCO TARQUINO RINCÓN**, como nuevo demandante dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL** Nro. 015 fijado el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaría

¹ TS Bogotá Civil, 15 Mar. /16. M. Pardo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que se allegó reiteración de aceptar cesión de crédito y reconocer personería. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	852504089002- <u>2019-00332-00</u>
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	RAFAEL ENRIQUE AYALA CURIEL

Paz de Ariporo, Casanare, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós
(2022)

Observa el despacho sustitución de poder presentada por la abogada Zila Katerynne Murcia Muñoz y vista la solicitud presentada al unísono por Banco BBVA S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales¹; se **DISPONE:**

1.-ADMITE la sustitución de poder presentada por la doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA.

2.-Se RECONOCE personería para actuar en el proceso al abogado, RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.091 y tarjeta profesional No.99.592 del C.S de la Judicatura, para que continúe con la representación de la entidad ejecutante, de conformidad a los poderes de sustitución aquí arrimados.

3.-Tener como CESIONARIA del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

4.- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

5.- REVOCAR el poder reconocido al abogado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**, como consecuencia de la decisión en líneas anteriores.

6.- Se niega la petición de la cesionaria en cuanto a reconocer personería jurídica al abogado del cedente, debido a que el Despacho echa de menos poder otorgado en el mismo a dicho profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

¹ TS Bogotá Civil, 15 Ma

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0015 fijado el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama

v.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que se allegó reiteración de aceptar cesión de crédito y reconocer personería. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	852504089002- 2019-00256-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ADRIANA MILENA CORTÉS PARADA

Paz de Ariporo, Casanare, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada al unísono por BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales¹; se **DISPONE**:

- 1.-Tener como **CESIONARIA** del crédito incorporado en el proceso de la referencia a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.
- 2.- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, como nueva demandante dentro de la presente acción.
- 3.- Se **niega** la petición de la cesionaria en cuanto a reconocer personería jurídica a la apoderada del cedente, debido a que el Despacho echa de menos poder otorgado en el mismo a dicho profesional del derecho para tal representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0015 fijado el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria

¹ TS Bogotá Civil, 15 Mar. /16. M. Pardo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE**

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que se allegó memorial por parte del apoderado de la parte activa. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	852504089002- 2018-00369-00
Demandante:	DUMAR ARIAS GUTIÉRREZ
Demandado:	OSCAR FORERO BENAVIDEZ

Paz de Ariporo, Casanare, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós
(2022)

Observa el despacho memorial presentado por el doctor Fredy Ronaldo Abril, como apoderado de la parte demandante donde manifiesta que la parte demandada no ha permitido el ingreso al predio para efectos de realizar l avalúo y controvertir el presentado por la parte pasiva; se **DISPONE:**

1.-REQUERIR a la parte demandada para que acceda el ingreso del avaluador del demandante y así pueda realizar el avalúo del predio objeto de remate so pena de las sanciones que establece el artículo 233 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE**

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0015 fijado el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE**

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que se allegó petición de reconocer personería por parte del abogado Pedro Alejandro Amézquita Niño como apoderado de los demandados, acompañado de otras peticiones, así como existe una sustitución de poder de la abogada de la entidad bancaria, aporta el nuevo apoderado del banco la notificación por aviso hecho a los demandados. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	852504089002- <u>2020-00024-00</u>
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	HUMBERTO LOBO PINILLA – YANETH RAMÍREZ GARAVITO

Paz de Ariporo, Casanare, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede y siguiendo el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

1.-ADMITE la sustitución de poder presentada por la doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA.

2.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado, RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.091 y tarjeta profesional No.99.592 del C.S de la Judicatura, para que continúe con la representación de la entidad ejecutante, de conformidad a los poderes de sustitución aquí arrimados.

3.- TÉNGASE POR NOTIFICADO a los demandados HUMBERTO LOBO PINILLA – YANETH RAMÍREZ GARAVITO del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago. Contabilícese los términos con que cuentan o contaban para pagar la obligación, reclamar y contestar o proponer excepciones, si estos se encuentran vencidos, devuélvase el expediente para proferir auto de seguir adelante.

4.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado, PEDRO ALEJANDRO AMÉZQUITA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.045 y tarjeta profesional No.229.322del C.S de la Judicatura, para que lleve la representación de los demandados HUMBERTO LOBO PINILLA – YANETH RAMÍREZ GARAVITO de conformidad a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0015 fijado el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despachó judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria

V.CO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que se allegó sustitución de poder por parte de la doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, así como también fue radicado notificación personal y solicitud de medidas cautelares. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaría

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	852504089002- 2020-00174-00
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	EDIER DARÍO PÉREZ GARRIDO

Paz de Ariporo, Casanare, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que precede y siguiendo el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

1.-ADMITE la sustitución de poder presentada por la doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA.

2.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado, RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.091 y tarjeta profesional No.99.592 del C.S de la Judicatura, para que continúe con la representación de la entidad ejecutante, de conformidad a los poderes de sustitución aquí arrimados.

3.- TÉNGASE POR NOTIFICADO al demandado EDIER DARÍO PÉREZ GARRIDO del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Contabilícese los términos con que cuentan o contaban para pagar la obligación, reclamar y contestar o proponer excepciones, si estos se encuentran vencidos, devuélvase el expediente para proferir auto de seguir adelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0015 fijado el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez, el presente proceso, informando que la parte activa radicó solicitud de terminación del proceso por cancelación de la obligación. Lo anterior para emitir decisión a que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA S.
Secretaria

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	852504089002- <u>2020-00158-00</u>
Demandante:	FREDY RONALDO ABRIL MOJICA
Demandado:	PLUTARCO OROS LOMBANA

Paz de Ariporo, Casanare, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por el extremo activo y como quiera que la misma se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la parte demandante con facultad para recibir, el juzgado **DISPONE:**

- 1.- Declarar terminado el presente proceso **por cancelación de la obligación.**
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFICIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.
- 3.- A costa de la parte demandada, desglósense los documentos que sirvieron de base para la acción, con las constancias del caso.
- 4.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDO ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0015 fijado el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor Juez, me permito ingresar el presente expediente No. 2022-00099 al despacho teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal, lo anterior, para que se sirva proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Paz de Ariporo, Casanare, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Clase de Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 852504089002-**2022-00099**-00.
Demandante: MAGDALENA GONZALEZ BENITEZ
JAIRO ANTONIO GONZALEZ BENITEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS

Mediante providencia de veintiuno (21) de abril del año en curso, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término procesal de **CINCO (5) DIAS** hábiles¹, así como lo indica la norma para subsanar las falencias advertidas. El mentado lapso de tiempo feneció sin que se hubiere hecho pronunciamiento alguno, en consecuencia, el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, por lo que **DISPONE**:

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la demanda para iniciar proceso de **SUCESION INTESTADA**, presentada mediante apoderado judicial en representación de **MAGDALENA GONZALEZ BENITEZ Y JAIRO ANTONIO GONZALEZ BENITEZ** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO – CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL** Nro. 0015 fijado el veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria

¹ ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

...“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”...



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO-CASANARE

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor Juez, me permito ingresar el presente expediente No. 2022-00108 al despacho teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal, lo anterior, para que se sirva proveer.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Aripore, Casanare, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 852504089002-**2022-00108**-00.
Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCCOP
Demandado: NILSA STELLA BERNAL LEMUS

Mediante providencia de veintiuno (21) de abril del año en curso, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término procesal de **CINCO (5) DIAS** hábiles², así como lo indica la norma para subsanar las falencias advertidas. El mentado lapso de tiempo feneció sin que se hubiere hecho pronunciamiento alguno, en consecuencia, el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, por lo que **DISPONE:**

1. **RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada mediante apoderado judicial en representación de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP** y en contra de **NILSA STELLA BERNAL LEMUS**.
2. Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.
3. Hecho lo anterior y en firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIFREDY ORLANDO MORENO GUALDRON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PAZ DE ARIPORO - CASANARE

La providencia anterior fue notificada por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL Nro. 0015** fijado el veinte (20) de mayo del año **dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las siete de la mañana (7:00 a.m.), el cual será publicado a través del portal de la página de la Rama Judicial y estados del despacho judicial.

SHARICK JULIANA MONTAÑA SOGAMOSO
Secretaria

2 ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

...“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”...